

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y SU RELACIÓN CON LOS
BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO
DE POTRACANCHA DE HUÁNUCO, 2018-2019”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Espinoza Minaya, Damaris Marta

ASESORA: Montaldo Yerena, Ruth Mariksa

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 46866789

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22408350

Grado/Título: Magíster en gestión pública

Código ORCID: 0000-0002-5081-6310

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Meza Blacido, Jhon Fernando	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho del trabajo y seguridad social	22461858	0000-0002-0121-1171
2	Sánchez Dávila, Flor de Maria	Magister en derecho y ciencias políticas derecho procesal	41922223	0000-0003-0355-0238
3	Cajusol Chepe, Hernan Gorin	Abogado	18069229	0000-0003-0741-5682

D

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **18:00** horas del día **22** del mes de **Noviembre** del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|---|-----------------------------|
| ➤ Mtro. Jhon Fernando MEZA BLÀCIDO | : PRESIDENTE |
| ➤ Mtra. Flor de María SÀNCHEZ DÀVILA | : SECRETARIA |
| ➤ Abog. Hernàn Gorin CAJUSOL CHEPE | : VOCAL |
| ➤ Abog. Jesùs DELGADO Y MANZANO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA | : ASESORA |

Nombrados mediante la Resolución N° 1765-2021-DFD-UDH de fecha 17 de Noviembre del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: "**EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y SU RELACIÓN CON LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE POTRACANCHA DE HUÁNUCO, 2018-2019**"; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **DAMARIS MARTA ESPINOZA MINAYA** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DIECISÉIS** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las **19:16** horas del día **22** del mes de **Noviembre** del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....
Mtro. Jhon Fernando Meza Blàcido
Presidente



.....
Mtra. Flor de Maria Sanchez Dàvila
Secretaria



.....
Abog. Hernàn Gorin Cajusol Chepe
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 1765-2021-DFD-UDH

Huánuco, 17 de Noviembre del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000007736, **presentado** por la Bachiller **Damaris Marta ESPINOZA MINAYA** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **“EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y SU RELACIÓN CON LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE POTRACANCHA DE HUÁNUCO, 2018-2019”**;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 1232-21-DFD-UDH de fecha 06/SET/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Mtro. Jhon Fernando MEZA BLÀCIDO, Mtra. Flor de María SANCHEZ DAVILA y , Abog. Hernàn Gorin CAJUSOL CHEPE;

Que, mediante Resolución N° 1580-2021-DFD-UDH de fecha 25/OCT/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y SU RELACIÓN CON LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE POTRACANCHA DE HUÁNUCO, 2018-2019”**; del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 1697-21-DFD-UDH de fecha 09/NOV/21 se declara apta a la Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Damaris Marta ESPINOZA MINAYA** para optar el Título Profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- | | |
|--------------------------------------|--------------------------|
| o Mtro. Jhon Fernando MEZA BLÀCIDO | PRESIDENTE |
| o Mtra. Flor de María SANCHEZ DÀVILA | SECRETARIA |
| o Abog. Hernàn Gorin CAJUSOL CHEPE | VOCAL |
| o Abog. Jesús DELGADO Y MANZANO | JURADO ACESITARIO |
| o Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA | ASESORA |

El acto de Sustentación se realizará el día 22 de Noviembre del año 2021 a horas 6:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



DEDICATORIA

Dedico este presente trabajo investigativo a **Dios**, por ser el inspirador en mi vida, quien en la dificultad que hoy atravieso, me da la fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de mis anhelos más deseados.

AGRADECIMIENTO

Dios te agradezco, por bendecirme la existencia, por guiarme en la aventura de mi vida, ser el sustento y fortaleza en aquellas realidades de dificultad.

Finalmente, expreso mi sincero agradecimiento a la Universidad y toda la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por impartirme conocimientos elementales de la materia a través de sus excelentes docentes, y en especial a la MG. RUTH MARIKSA MONTALDO YERENA VDA DE ECHEVARRIA, quien con su dirección y colaboración permitió el proceso de esta investigación.

A todas las personas que me han apoyado para que este trabajo se realice con éxito.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPITULO I.....	13
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICO:	14
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	14
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.5.1. TEÓRICO.....	15
1.5.2. PRÁCTICO.....	15
1.5.3. METODOLÓGICAMENTE	15
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
CAPITULO II.....	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	17

2.2.	BASES TEÓRICAS	17
2.2.1.	PRINCIPIO DE CELERIDAD	17
2.2.2.	BENEFICIOS PENITENCIARIOS	23
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	31
2.4.	HIPÓTESIS.....	31
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	31
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:	32
2.5.	VARIABLES.....	32
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	32
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE:	32
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	33
CAPITULO III.....		34
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....		34
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	34
3.1.1.	ENFOQUE	34
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	34
3.1.3.	DISEÑO	35
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	35
3.2.1.	POBLACIÓN	35
3.2.2.	MUESTRA.....	36
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	36
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	37
CAPITULO IV.....		38
RESULTADOS.....		38
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	38
4.2.	LA PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	50

CAPITULO V.....	55
DISCUSION DE RESULTADOS.....	55
CONCLUSIONES	58
RECOMENDACIONES.....	59
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	60
ANEXOS.....	62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Cree Ud. que los jueces actúan correctamente en la aplicación de justicia?	38
Tabla 2 ¿Considera usted que existe igualdad para los internos en el Centro Penitenciario de Potracancha, en los procesos judiciales?	39
Tabla 3 ¿Cree Ud. que se aplica el derecho a las debidas garantías en los procesos judiciales?.....	40
Tabla 4 ¿Cree Ud. que el derecho fundamental de igualdad de trato, se cumple para los internos del penal de Potracancha?	41
Tabla 5 ¿Considera que existe celeridad en los procesos, en cuanto a los beneficios penitenciarios se refiere?	42
Tabla 6 ¿Considera usted que debe existir órganos exclusivos que se encarguen únicamente de los asuntos penitenciarios?	43
Tabla 7 ¿Cree Ud. que debe existir Jueces de Ejecución Penal de dedicación exclusiva en los procesos de su competencia?	44
Tabla 8 ¿Considera usted que se da cumplimiento a los objetivos de la Ejecución Penal, como son la reeducación, reincorporación y rehabilitación, del interno en el penal?.....	45
Tabla 9 ¿Considera usted que el hacinamiento penitenciario es producto de la falta de celeridad en los beneficios penitenciarios?	46
Tabla 10 ¿Considera usted que la creación de más Establecimientos Penales, disminuiría el Hacinamiento Penitenciario?	47
Tabla 11 ¿Considera usted que se lograría la resocialización a la sociedad del individuo si se diera mayor viabilidad a los beneficios penitenciarios? ...	48
Tabla 12 ¿Cree usted que, si se realiza mayor implementación de talleres dentro del penal, ayudaría en la readaptación de los internos?	49

Tabla 13 Correlaciones hipótesis general	51
Tabla 14 Correlaciones Hipótesis específica 1	52
Tabla 15 Correlaciones Hipótesis específica 2	53
Tabla 16 Correlaciones Hipótesis específica 3	54

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 ¿Cree Ud. que los jueces actúan correctamente en la aplicación de justicia?	38
Gráfico 2 ¿Considera usted que existe igualdad para los internos en el Centro Penitenciario de Potracancha, en los procesos judiciales?	39
Gráfico 3 ¿Cree Ud. que se aplica el derecho a las debidas garantías en los procesos judiciales?	40
Gráfico 4 ¿Cree Ud. que el derecho fundamental de igualdad de trato, se cumple para los internos del penal de Potracancha?	41
Gráfico 5 ¿Considera que existe celeridad en los procesos, en cuanto a los beneficios penitenciarios se refiere?	42
Gráfico 6 ¿Considera usted que debe existir órganos exclusivos que se encarguen únicamente de los asuntos penitenciarios?	43
Gráfico 7 ¿Cree Ud. que debe existir Jueces de Ejecución Penal de dedicación exclusiva en los procesos de su competencia?	44
Gráfico 8 ¿Considera usted que se da cumplimiento a los objetivos de la Ejecución Penal, como son la reeducación, reincorporación y rehabilitación, del interno en el penal?	45
Gráfico 9 ¿Considera usted que el hacinamiento penitenciario es producto de la falta de celeridad en los beneficios penitenciarios?	46
Gráfico 10 ¿Considera usted que la creación de más Establecimientos Penales, disminuiría el Hacinamiento Penitenciario?	47
Gráfico 11 ¿Considera usted que se lograría la resocialización a la sociedad del individuo si se diera mayor viabilidad a los beneficios penitenciarios? ...	48
Gráfico 12 ¿Cree usted que, si se realiza mayor implementación de talleres dentro del penal, ayudaría en la readaptación de los internos?	49

RESUMEN

La presente investigación intitulada “EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y SU RELACIÓN CON LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE POTRACANCHA DE HUÁNUCO, 2018-2019”, tiene como objetivo principal, establecer la relación entre el Principio de celeridad y los beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de PotracanCHA de Huánuco, 2018 – 2019.

De igual forma, se ha planteado como hipótesis general que la relación que existe entre el principio de celeridad y los beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de PotracanCHA de Huánuco 2018 – 2019, es negativa, en el que se va a llegar a la conclusión utilizando todas las herramientas e instrumentos de investigación acorde y plasmada en la presente investigación.

El enfoque de esta investigación utilizado es **mixto**, toda vez que en una primera parte desde un **enfoque cualitativo** y en una segunda etapa, desde un **enfoque cuantitativo**, se da o no la hipótesis (Cook & Reichardt, 1986), con una población y muestra que se calcula con la fórmula estadística correspondiente.

PALABRAS CLAVE: Principio de celeridad, beneficios penitenciarios, herramientas, instrumentos, enfoque cualitativo, enfoque cuantitativo.

ABSTRACT

The present research entitled "THE PRINCIPLE OF ACCELERITY AND ITS RELATIONSHIP WITH THE PENITENTIARY BENEFITS IN THE POTRACANCHA PENITENTIARY CENTER OF HUÁNUCO, 2018-2019", has as its main objective, to establish the relationship between the Principle of celerity and the penitentiary benefits in the PotracanCHA Penitentiary Center of Huánuco, 2018 - 2019.

Similarly, it has been proposed as a general hypothesis that the relationship that exists between the principle of celerity and prison benefits in the PotracanCHA Penitentiary Center of Huánuco 2018 - 2019, is negative, in which the conclusion is going to be reached using all the tools and instruments of research according to and embodied in this research.

The approach used in this research is mixed, since in a first part from a qualitative approach and in a second stage, from a quantitative approach, the hypothesis is given or not (Cook & Reichardt, 1986), with a population and sample that is calculated with the corresponding statistical formula.

KEY WORDS: Principle of celerity, penitentiary benefits, tools, instruments, qualitative approach, quantitative approach.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación titulado EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y SU RELACIÓN CON LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE POTRACANCHA DE HUÁNUCO, 2018-2019”.

La investigación se justificó en que nos va a permitir determinar cuál es la relación existente entre el Principio de celeridad y los beneficios penitenciarios, ya que todos sabemos que los beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización del interno y que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva, así como para mejorar sus condiciones de detención.

Así mismo, tenemos que la principal limitación que se tuvo al inicio del desarrollo de la presente investigación fue el restringido acceso al Centro Penitenciario de potracancha, puesto que si bien es cierto las autoridades encargadas de la administración penitenciaria no permiten ningún tipo de investigación, se buscó la forma de concretizarla y acceder a dicho Centro Penitenciario.

De igual forma, se desarrolló en base a los siguientes capítulos: en el CAPITULO I se abordó el problema de la investigación, en el CAPITULO II el marco teórico, en el CAPÍTULO III la metodología de la investigación, en el CAPITULO IV los aspectos administrativos, en el CAPITULO V la bibliografía, culminando con las conclusiones, recomendaciones, anexos y matriz de consistencia correspondiente.

CAPITULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El sistema carcelario, desde muchos años atrás, viene atravesando por una aguda crisis institucional, principalmente debido a la superación de la capacidad de albergue, lo que con lleva a la sobrepoblación y hacinamiento en el que viven muchos de los internos en los diferentes establecimientos penitenciarios a nivel nacional, vulnerables a contraer cualquier tipo de enfermedad masivamente.

Los beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización del interno y que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva, así como para mejorar sus condiciones de detención, los beneficios penitenciarios son garantías previstas por el derecho de ejecución penal y tiene como finalidad la resocialización y reeducación del interno, éstos permiten una libertad anticipada y hace posible el cumplimiento de una parte de la condena en libertad.

La falta de celeridad de los jueces frente a los condenados que solicitan beneficios penitenciarios es angustiante, y va en desmedro de las garantías previstas por el derecho de ejecución penal.

Es por ello que con el fin de que se dé mayor celeridad en cuanto a los beneficios penitenciarios, se hace necesario crear exclusivamente una jurisdicción solo para asuntos penitenciarios, vale decir, de jueces de ejecución penal que solo se encarguen de resolver todo aquello que se produzca después de la sentencia condenatoria, obviamente referido a la pena privativa de libertad, pena restrictiva de derecho y pena limitativa de derechos, lo cual ello va a permitir al condenado a defenderse de la ejecución de la pena y que haga valer sus derechos y las garantías con las que cuenta que lo limita en cuanto a toda la actividad penitenciaria se refiere y más aún se contará con la celeridad de parte de los jueces en el sentido de que no solo se limitará la dedicación exclusiva para las peticiones de todos los

sentenciados, sino también podrán velar por sus derechos ante tratos inhumanos, crueles y denigrantes por parte de cualquier autoridad penitenciaria y podrá ejercer dentro de los parámetros de legalidad.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Cuál es la relación entre el principio de celeridad y los beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Potracancho de Huánuco, 2018 - 2019?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICO:

PE1. ¿Cuál es la relación entre el principio de celeridad y los jueces de ejecución penal en el Centro Penitenciario de Potracancho de Huánuco?

PE2. ¿Cuál es la relación entre el principio de celeridad y el hacinamiento penitenciario en el Centro Penitenciario de Potracancho de Huánuco?

PE3. ¿Cuál es la relación entre el principio de celeridad y la resocialización en el Centro Penitenciario de Potracancho de Huánuco?

1.3. OBJETIVO GENERAL

OG. Establecer la relación entre el Principio de celeridad y los beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Potracancho de Huánuco, 2018 – 2019

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Establecer la relación entre el principio de celeridad y los jueces de ejecución penal en el Centro Penitenciario de Potracancho de Huánuco

OE2. Determinar la relación entre el principio de celeridad y el hacinamiento penitenciario en el Centro Penitenciario de Potracancho de Huánuco

OE3. Determinar la relación entre el principio de celeridad y la resocialización en el Centro Penitenciario de Potracancho de Huánuco

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. TEÓRICO

El presente proyecto se justifica porque va a permitir determinar cuál es la relación existente entre el Principio de celeridad y los beneficios penitenciarios, ya que todos sabemos que los beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización del interno y que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva, así como para mejorar sus condiciones de detención y si ello no se cumple, ¿Cómo esperamos que se reincorporen adecuadamente a la sociedad?

Poco o nada va a ayudar los beneficios penitenciarios a un condenado cuando no se cumple con celeridad su derecho a ellos por lo que mucha vez motiva a la reincidencia que tiene como causa el hacinamiento en los centros penitenciarios. Entonces nuestro aporte es importante y relevante dado que actualmente no existe celeridad cuando de beneficios penitenciarios se trata, más aún porque no existe un Juez de ejecución penal que se encargue exclusivamente de ello, lo que trae consigo hacinamiento y de plano la no resocialización del individuo.

1.5.2. PRÁCTICO

Estudiar el principio de celeridad determinando su relación con los beneficios penitenciarios en el Penal de potracancha de Huánuco, va a permitir intervenciones certeras a nivel de cambios en cuanto a jurisdicción se refiere y ello traerá consigo el no hacinamiento en los penales y por ende la verdadera resocialización ansiada que favorecerá no solo a los condenados sino también a la sociedad en general.

1.5.3. METODOLÓGICAMENTE

Se justifica porque los instrumentos elaborados servirán a otros investigadores para que lo puedan aplicar contextualizando a su realidad.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La principal limitación que se tuvo al inicio del desarrollo de la presente investigación fue el restringido acceso al Centro Penitenciario de potracancho, puesto que si bien es cierto las autoridades encargadas de la administración penitenciaria no permiten ningún tipo de investigación, se buscó la forma de concretizarla.

Al mismo tiempo, los internos del Centro Penitenciario de potracancho mantienen bastante discreción, algunos no desean ser encuestados o entrevistados por múltiples razones, pero, recalcando, limitaciones que lograron superarse para desarrollar el presente proyecto.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente proyecto de investigación es viable, factible porque se cuenta con los recursos económicos, financieros y materiales suficientes, así como los recursos de tiempo y de información, los recursos tecnológicos y recursos humanos.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Con las variables planteadas en la presente investigación no se encontró información alguna de trabajos previos que puedan servir como antecedentes para la presente investigación, por lo tanto, será la primera en lo que respecta al tema a investigar.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PRINCIPIO DE CELERIDAD

Según (Lugo, 2007), se puede conceptuar a la celeridad procesal como “la prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso; éste último concebido como un sistema de garantías”. (p. 23).

Entonces, conforme al concepto citado, “la celeridad como un principio procesal, hace referencia a la velocidad o prontitud con la que se actúa en el desarrollo del respectivo procedimiento y en la potestad de administrar justicia”. (Zurita. 2014)

(Montoya, 2009) El principio de celeridad debe conciliar, primero, la oportunidad de la administración de justicia para conocer las peticiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para una decisión justa y, segundo, el interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez¹. Como decía el tratadista Uruguayo Eduardo de J. Couture, citado por Hernando Devis Echandía, "En el proceso el tiempo no es oro, sino Justicia". La celeridad bien puede observarse como uno de los requerimientos primordiales del debido proceso, pues tanto la sociedad como las personas intervinientes en el proceso esperan de la Rama Judicial la definición oportuna de sus peticiones para una convivencia pacífica, confiando en los jueces todas aquellas diferencias surgidas de las interrelaciones familiares, económicas, laborales, etc. O poniendo en sus manos el

comportamiento individual de quienes atentan contra los derechos protegidos en última instancia por el Código Penal, destinatarios de una sanción privativa de la libertad o de carácter económico o limitativo del ejercicio de derechos, v. y gr. las suspensiones de la patria potestad, del ejercicio del comercio y de la conducción de automotores.

Administración de justicia: (Willemann, 2011) nos explica que la estabilización de expectativas normativas, o en general la formación de un marco que permita el libre desenvolvimiento de la personalidad, es la función externa de la administración de justicia. Ésta, al cumplir con esa función, debe estabilizar, e institucionalizar el cambio, de las expectativas que ha constituido, de diversas formas, la sociedad en cuestión. Así como un Parlamento constituye expectativas normativas que sean representativas de la sociedad, determinando formas correctas e incorrectas de acción, la administración de justicia debe estabilizar expectativas normativas y confirmar normas que igualmente representen la identidad de la sociedad, lo que requiere de procedimientos mucho más complejos que los puros procedimientos formales de la formación de normas legales propios de la legislación en sentido estricto. Mientras la representatividad de las leyes, y por lo tanto de la forma primaria de constitución de expectativas normativas, se asegura procedimentalmente por medio de la elección pública de quienes ejercen la función legislativa, la representatividad de su estabilización por medio de la aplicación se asegura de forma mucho más compleja, e inestable, en lo que de forma simple puede denominarse el mandato de sujeción al Derecho. Esto es, a la cuestión puramente procedimental de la legislación se opone la identidad argumentativa de la jurisdicción.

Los principios de la organización de la administración de justicia responden a las preguntas sobre las condiciones necesarias para que ésta cumpla sus funciones, caracterizadas en particular desde la función interna. Algunos de estos principios no son más que manifestaciones positivas de la perspectiva interna de la administración de justicia, mientras que otros tienden a hacerla posible o a que no se deforme

internamente. En la doctrina procesal tradicional chilena se suele caracterizar a estos presupuestos como "Bases del ejercicio de la jurisdicción", pero usualmente se incluyen en éstas una gran cantidad de principios que tienen una explicación puramente contingente a una cierta estructuración del poder judicial sin relación explicitada con el cumplimiento de su función. Aquí sólo nos interesa describir brevemente los presupuestos de la administración de justicia que tienen un vínculo directo con la posibilidad de cumplir su función.

a) El principio de sujeción al Derecho, o mandato de sujeción a la ley, es simplemente una manifestación de la función interna del Derecho. La administración de justicia resuelve sobre conflictos de acción por normas preestablecidas o cuya creación ha sido preestablecida, y cuya forma de pre establecimiento es procedimentalmente representativa. Ese vínculo con normas preexistentes es la base de su legitimidad. Pero pese a ser una cuestión tan necesaria como evidente en nuestra concepción de la función del Derecho, en su configuración y en su contenido es sin dudas el más complejo de todos los presupuestos de la función judicial. Toda la teoría de la argumentación jurídica no es más que una forma de equilibrar el conflictivo margen de acción que otorga el mandato de sujeción a la ley, de forma de no hacerlo demasiado restrictivo como para sacrificar la posición de los que no pudieron ser considerados explícitamente al legislar, ni demasiado amplio como para diluir la aplicación del derecho en pura argumentación moral.

b) El principio de imparcialidad se deduce ya de la idea misma de jurisdicción, e incluso de la asignación de derechos subjetivos a los individuos. En la concepción general que se tiene de la función judicial y sobre todo en la historia de las instituciones, la imparcialidad del juez es probablemente, antes que la sujeción a la ley, el primer presupuesto que se suele considerar en ésta. La imparcialidad, como presupuesto de la resolución de conflictos por un tercero, no se remonta históricamente sólo al reconocimiento institucional de la función moderna del Derecho, sino que se remonta a concepciones de justicia básica. En ese sentido

es manifestación directa del aspecto interno de la función judicial, esto es, de la expresión de una particular pretensión de corrección institucionalizada por un tercero imparcial frente a un conflicto ajeno. Positivamente esto se manifiesta en la regulación de la impicancia y la recusación como formas de inhabilitación de los jueces para conocer casos.

c) El principio de independencia judicial, que se manifiesta formalmente con una descripción vaga en el artículo 12 del Código Orgánico de Tribunales, y mediante una reserva legal en su manifestación interna descrita en el artículo 8 del mismo Código, no siempre es bien comprendido en su alcance. Entendido de forma simple, este principio supone que si el juez, al conocer de un conflicto, debe solamente dedicarse a resolver el caso conforme a derecho, esto es, debe protegerse el que no se vea influido por presiones externas para fallar de una forma u otra. De una forma más completa, es la manifestación institucional de la necesidad que el juez pueda y deba ser inmune a toda forma de relación intersubjetiva externa al proceso en relación con la solución de casos, lo que no se agota en la inmunización frente a presiones externas. El principio de independencia expresa, por lo tanto, varias cosas más. Expresa por cierto una prohibición de recibir cualquier incentivo -negativo o positivo- a la resolución de un caso de una forma u otra. Desde un punto de vista organizacional, expresa la necesidad de proteger al juez de forma tal que ir contra el poder no sea una forma de presión suficiente para hacerlo desviarse de su función. Pero además, desde la organización interna del propio aparato de administración de justicia, expresa la necesidad de la ajenidad de éste, de todo éste, a la resolución de un caso que tenga uno de sus jueces.

Derechos fundamentales: (Vega, 2018) nos da a entender que se considera que el derecho es el conjunto de normas jurídicas que regulan una sociedad, buscando un equilibrio y una armonía social entre los individuos. Con lo antes argumentado se cuenta con una

conceptualización general del derecho, y así se puede introducir por completo en los derechos humanos y derechos fundamentales.

Es importante observar la reforma constitucional de 2011, misma que fue realizada con el objetivo de regular, principalmente, la dignidad humana, ya que se dice que debe estar presente en todo acto de autoridad, ser respetada en todos sus aspectos y así evitar la vulneración de los derechos humanos por parte de la autoridad hacia el gobernado.

En 2006, según la revista *Derechos Humanos México*, se establece que “los derechos humanos son un límite a la acción del Estado en relación con los individuos, generándole a éstos un ámbito de libertad, sin injerencias de la autoridad, por supuesto de acuerdo con su condición propia de ser humano”.

Ante todo, los derechos humanos cumplen una finalidad que es sancionar las arbitrariedades de las autoridades hacia los gobernados. Es decir, que cuando una autoridad abusa de su poder en perjuicio de un individuo, es donde se observa una clara vulneración a los derechos humanos, así mismo, tienen como finalidad salvaguardar la integridad humana de la persona y que ésta no se vea menoscabada.

Es así, que un derecho humano, desde una interpretación jurídica, se dice que es “ius naturalista” ya que se ubica al derecho humano desde un punto de vista natural, que es ese derecho con el que cuenta todo ser humano desde su nacimiento, mismo derecho debe ser respetado en cualquier parte de la esfera territorial, es decir, un individuo que reside en un determinado país se le verán respetados estos derechos humanos en el país en el que se encuentre, es así, que se argumenta el desacuerdo con la interpretación positivista que nos brinda la revista antes mencionada, ya que se considera que debe manifestar que en los derechos humanos no establece un territorio específico, sino de manera global y general.

Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas hace mención que “los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos

los seres humanos, sin que exista distinción alguna, ya sea de sexo, nacionalidad, lengua, religión, raza o cualquier otra condición”, estos derechos corresponden a toda persona, sin distinción alguna.

De una interpretación lógica, se dice que un Derecho Humano es el de la vida, mismo que debe gozar plenamente contar todo ser humano, en cualquier parte del globo terrestre.

Asimismo, se argumenta que algunas características principales de los derechos humanos son universales, ya que se refieren de manera general, a cualquier individuo, independientes e indivisibles, porque va de la mano un derecho con el otro, y si un derecho se vulnera, sucede con los demás. Por último, se dice que son iguales y no discriminativos debido a que serán respetado a cualquier individuo por igual sin discriminación de raza, religión, sexo, etcétera; tal como lo establece la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, siendo esta última característica la principal de las demás mencionadas, ya que el derecho humano versa primordialmente sobre la dignidad humana.

Evitar dilaciones indebidas: Según (Meza, 2017) nos indica que es pacífico en la doctrina sostener que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es un derecho fundamental, sin embargo, los estudios doctrinales se han centrado, más que en lograr una definición, en determinar las características que permiten distinguir cuándo en un proceso concreto, se verifica una dilación indebida y en consecuencia, cuándo se vulnera este derecho fundamental. Vicente Gimeno Sendra proporciona una definición de este derecho fundamental “Es una primera aproximación, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas puede concebirse como un derecho subjetivo constitucional, de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, que asiste a todos los sujetos del Derecho Privado que hayan sido parte en un procedimiento judicial y que se dirige frente a los órganos del Poder Judicial, aun cuando en su ejercicio han de estar comprometidos todos los demás poderes del Estado, creando en él la obligación de satisfacer dentro de un plazo razonable las pretensiones y resistencias de las

partes o de realizar sin demora la ejecución de las sentencias. De esta manera, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas o el derecho a la duración de un proceso en un plazo razonable, 10 aluden a un ideal temporal en la estructuración del sistema procesal y al reconocimiento de una garantía constitucional que protege la eficacia misma del proceso

El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas en las constituciones del Perú.

En la mayoría de las constituciones que han regido nuestro país, no han existido referencias explícitas al derecho a un proceso sin dilaciones indebidas o al derecho a la duración de un proceso en un plazo razonable. Sin embargo, sí han existido disposiciones relacionadas a la duración de los procesos, aunque básicamente referidas a prohibiciones para el órgano jurisdiccional de abreviar los procedimientos. 12 Así pues, las constituciones de los años 1823, 1828, 1834, 1839, 1856, 1860, 1867 y 1920, contenían disposiciones que prohibían a los Jueces o Tribunales la abreviación de los procedimientos, debiendo estos cumplir bajo responsabilidad, los plazos y formas procesales. L' Sin embargo, la constitución de 1920, además de prohibir la abreviación de las formas procesales, prohibió expresamente la prolongación indebida de los procedimientos criminales: «Art. 157. Producen acción popular contra los Magistrados y Jueces: La prevaricación, el cohecho, la abreviación o suspensión de las formas judiciales, el procedimiento ilegal contra las garantías individuales y la prolongación indebida de los procesos criminales. Lamentablemente una disposición similar a la establecida en la constitución de 1920 no fue repetida en las constituciones de 1933, 1979 y 1993.

2.2.2. BENEFICIOS PENITENCIARIOS

“Los beneficios penitenciarios, aunque no con ese nombre, fueron contemplados por primera vez en el Perú con el Decreto Ley No 17851, de fecha 15 de abril de 1969, Decreto denominado como "Unidad de Normas para la Ejecución de Sentencias Condenatorias"; que "incluyó

dentro del PERIODO DE PRUEBA a los permisos especiales de salida'; "redención de penas por el trabajo'; "trabajar fuera del establecimiento" en el día y pernoctar en la cárcel (semilibertad) y la "liberación condicional", posteriormente, el 19 de marzo de 1982, se dictó el Decreto Supremo No 334-81 JUS, en donde ya se utilizó el nomem iuris de beneficios penitenciarios. Luego, con el Código de Ejecución Penal de 1985 se contempló, en el Título 11 Régimen Penitenciario dentro del Capítulo IV, a los beneficios penitenciarios desde el artículo 42° al artículo 59°. De la misma forma, los beneficios penitenciarios vienen siendo regulados por el Código de Ejecución Penal vigente, así también su respectivo Reglamento Decreto Supremo N° 015-2003-JUS de fecha 11 de septiembre de 2003, los contempla en los artículos 165°, 166°, 167° y 168°. Actualmente, nuestro Código Penal vigente en su Artículo IX23 del Título Preliminar, los beneficios podrían ser considerados como mecanismos de rehabilitación. Luego, el Reglamento del Código de Ejecución Penal al cual se adecuan las directivas del Instituto Nacional Penitenciario, en el artículo 165° señala que los beneficios penitenciarios son estímulos que coadyuvan al tratamiento resocializador de la pena.

De los Beneficios Penitenciarios como Incentivos o Premios

Según lo expuesto, nuestros legisladores se inclinan en concebir a los beneficios penitenciarios como estímulos que forman parte del tratamiento penitenciario como sistema progresivo, según el artículo 165° del Reglamento del Código de Ejecución Penal. En el artículo citado se señala que los beneficios son incentivos, premios u ofertas, por tanto, los reos no pueden exigir que el órgano jurisdiccional les conceda tales beneficios. Además y de acuerdo a la regulación existente en el Código de Ejecución Penal artículo 5026, en el artículo 165 del Reglamento de dicho Código, en la nota de prensa N° 0111-2004- RRPP/TC27 del Tribunal Constitucional, el precedente vinculante dictado por el Acuerdo Plenario 9/9728 y según el Instituto Nacional Penitenciario, los beneficios penitenciarios constituyen estímulos que están sujetos a ciertas condiciones: las de carácter meramente formal, y a la evaluación judicial

que observará que el interno cumplió con rehabilitarse y puede ser reintegrado a la sociedad, puesto que ya no significa un peligro para ella. Los mencionados requisitos formales están dispuestos en razón del tipo de beneficio penitenciario que se pretende obtener.

De los Beneficios Penitenciarios como Derechos

La importancia de esta definición es clara, puesto que, considerar a los beneficios penitenciarios como derechos implica habilitar una situación de ventaja activa para los reos, en la medida que estaría en su ámbito personal decidir solicitar o no dichos beneficios. Pedido que el órgano jurisdiccional correspondiente, en nuestro caso el Juez Penal, debería resolver favorablemente y en concordancia, con el tantas veces enunciado Principio de Resocialización, declarar fundada dicha pretensión. Así pues, en el intento de adaptar esta postura a nuestra realidad normativa artículo 55° del Código de Ejecución Penal establece que la concesión del beneficio se dará en los casos que exista certeza que el delincuente no cometerá nuevo delito. Luego, según la normatividad presente, para poder conceder el respectivo beneficio penitenciario, el juez debe evaluar si el interno solicitante ha dejado de ser peligroso y, por lo tanto, el tratamiento resocializador se ha realizado con éxito en él. Y solo en el caso de que su opinión sea favorable, se declara fundado su pedido. Pero, como es sabido, en nuestro ordenamiento jurídico la única manera de restringir derechos es mediante una Ley, el derecho fundamental a la libertad solo puede ser restringido mediante una ley; por tanto es inconstitucional, vulnerando también el mandato constitucional resocializador, que el Juez según criterio propio decida conceder o no el enunciado beneficio penitenciario. Además, la mencionada evaluación judicial, tal y como es planteada en la actualidad, no requiere necesariamente estar motivada en los dictámenes del personal de la administración penitenciaria, los mismos que evalúan continuamente a los internos durante el tratamiento penitenciario; sino se da por convicción del respectivo órgano jurisdiccional conocedor del caso en concreto; es decir, si el juez tiene

certeza de que el delincuente ha sido resocializado o no. Lo cual debe ser rechazado en su totalidad puesto que la concesión de dichos beneficios no debe estar sujetos a su "prudente albedrío"; el mismo que determinaría decisivamente su concesión" (Ortega, 2017)

El ministerio de justicia y derechos humanos indica:

a) Beneficios que mejoran las condiciones de vida del interno

Es el caso del permiso de salida, la visita íntima y un conjunto de recompensas que se conceden al interno, como la autorización para trabajar horas extras, desarrollar labores auxiliares, visitas especiales, entre otros beneficios. Se denominan también beneficios «intramuros», pues —con excepción del permiso de salida— se conceden en el interior del penal. La concesión de estos beneficios es una facultad de la autoridad penitenciaria.

b) Beneficios que permiten una libertad anticipada

Son beneficios que posibilitan el cumplimiento de una parte de la condena en libertad, y constituyen una expresión avanzada en la progresión del tratamiento penitenciario. Es el caso de la Semilibertad y la Liberación Condicional, que también se denominan beneficios «extramuros», por cuanto permiten la libertad del beneficiado. Su concesión es potestad de la autoridad judicial. En este grupo de beneficios penitenciarios se incluye la redención de pena por trabajo o educación, pues también permite una libertad anticipada, aunque propiamente no constituyen beneficios «extramuros». El reconocimiento del tiempo de redención de pena por trabajo o educación corresponde a la autoridad penitenciaria.

De acuerdo con el artículo 42 del Código de Ejecución Penal (en adelante, CEP), una persona privada de libertad podrá acceder a los siguientes beneficios penitenciarios:

- Permiso de salida
- Redención de la pena por el trabajo y la educación

- Semilibertad
- Liberación Condicional
- Visita íntima; y
- Otros beneficios o estímulos que la autoridad penitenciaria considere conveniente otorgar.

Jueces de Ejecución Penal

(BARRANZUELA, 2020) Concluye que existe una corriente doctrinaria que viene propugnando la creación exclusiva de una jurisdicción penitenciaria, en donde se constituirían jueces de ejecución penal o de vigilancia penitenciaria, para que se encarguen de resolver todas las incidencias que se produzcan después de la sentencia condenatoria, referidas a pena privativa de la libertad, penas restrictivas de la libertad y penas limitativas de derechos

A propósito, (BINDER, 2017) decía: *“Judicializar el proceso de ejecución no consiste únicamente en generar mecanismos procesales para el control de la pena, sino también permitir que el condenado pueda defenderse, no ya de la imputación sino de una ejecución descarriada de la pena. Para ello se debe permitir que el condenado continúe contando con asistencia técnica, de modo que pueda hacer valer sus derechos y el conjunto de garantías que limitan la actividad penitenciaria.»*

El artículo 28 del Código Procesal Penal establece que en adición de sus funciones de dirigir la etapa de juicio oral, los jueces penales unipersonales conocerán los incidentes de beneficios penitenciarios y los jueces penales colegiados sustanciarán las solicitudes sobre refundación o acumulación de penas, recargando más su trabajo jurisdiccional en ejecución de sentencia.

A decir del estudioso Jhon Garrido, en su trabajo de investigación sobre el juez de ejecución penal, señala que la fase del procedimiento penal se puede decir que ha sido muy poca estudiada y no ha recibido nunca

el trato suficiente ni por el estado ni por la doctrina comparada y mucho menos por los ejecutores del sistema judicial, hace falta entonces profundizar en el estudio de esta institución jurídica. Hasta ahora, lo que se ha dicho de esta institución es que después que el juzgador dicta sentencia, se olvida posteriormente de los efectos de la misma, delegando su resolución en órganos administrativos, ajenos al Poder Judicial y generalmente subordinando al Poder Ejecutivo todo el procedimiento de la ejecución de la pena.

Al respecto, el maestro Binder señala que «tal perspectiva es claramente errónea, superficializa la tarea de los jueces y da lugar a que ellos se desentiendan de las consecuencias de sus decisiones, con menoscabo de la propia actividad decisoria». Siguiendo esta tesis, realmente lo que se hace es construir un juez por encima de sus propias decisiones y coloca al magistrado como un ente alejado del sentido de compromiso; y como si no tuviera ninguna responsabilidad con respecto a las personas condenadas a penas privativas de la libertad y así mismo sitúa al tribunal en una posición incómoda de ejercer un efectivo control judicial de las sentencias, de lo que desprende es que urge realizar una efectiva vigilancia penitenciaria de respeto a su dignidad humana y de garantizar sus derechos fundamentales

Hacinamiento penitenciario:

(Rodríguez, 2015) indica que la capacidad de alojamiento de los centros de privación de libertad debería formularse teniendo en cuenta criterios tales como: espacio real disponible por persona, ventilación, iluminación, acceso a los servicios sanitarios, número de horas que las personas privadas de libertad pasan en sus celdas y las posibilidades que tengan de realizar actividades laborales, deportivas, etcétera. Sin embargo, la capacidad real de alojamiento es el espacio disponible para cada persona en la celda en la que se le mantiene recluida. La medida de este espacio resulta de la división del área total del dormitorio o celda entre el número de sus ocupantes. En este sentido, como mínimo, cada persona

privada de libertad debería contar con espacio suficiente para dormir acostada, para caminar libremente dentro de la celda o dormitorio y para acomodar sus efectos personales. El impacto de la sobrepoblación no depende solamente del espacio disponible por cada persona privada de libertad, sino también y fundamentalmente, del tiempo que la persona presa transcurra fuera de su celda o dormitorio, realizando diversas actividades. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), considerando la jurisprudencia europea y otros documentos del ámbito europeo, observó que siete metros cuadrados por cada persona privada de libertad es una guía aproximada y deseable para una celda de detención”.

Dimensión del hacinamiento en el contexto latinoamericano

El hacinamiento constituye la principal característica de los sistemas penitenciarios en América Latina, y uno de los mayores desafíos que los Estados deben asumir, controlar y resolver para asegurar el respeto a los Derechos Humanos, y el seguro y eficiente funcionamiento de los centros penales. De hecho, el hacinamiento ha sido reconocido como uno de los principales problemas de los sistemas penitenciarios, por los organismos regionales e internacionales, los tribunales nacionales, y las administraciones penitenciarias y los Estados. La mayoría de los sistemas penitenciarios de América Latina tienen superada su capacidad de alojamiento, registrándose casos de sobrepoblación muy grave, lo que configura una flagrante violación a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, un riesgo para la seguridad e integridad del personal penitenciario y un grave problema que afecta negativamente todas las funciones esenciales que deben prestarse en el ámbito penitenciario (salud, educación, seguridad, alimentación, clasificación).

Resocialización (Cuellar, 2016) Extrajo varios conceptos de resocialización de diferentes autores para poder entregar un concepto claro y amplio sobre ello:

Roberto Bergalli(Argentina) Es la reelaboración de un estatus social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales desempeñadas por quien, por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales, habría visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía. Supone corresponder en el futuro a las esperanzas mínimas de la sociedad y con ello volver a ser incluido en ella.

Manuel Lardizabal (España) El fin de la pena es la corrección del delincuente para hacerle mejor, y que la enmienda del delincuente es un objeto tan importante que jamás debe perder de vista el legislador en el establecimiento de las penas.

Carlos García Valdés (España) La idea del tratamiento es consecuencia próxima, desarrollo y, a la vez, desenlace de la idea de corrección. Se pasa de eliminar a retener y adaptar el comportamiento del recluso a la sociedad.

Antonio García-Pablos de Molina (España) La resocialización dejará de ser un mito cuando se consiga un consenso en torno a tres cuestiones básicas: (i) qué objetivos concretos se pueden perseguir con relación a cada grupo o subgrupo de infractores, (ii) qué medios y técnicas de intervención se valoran en cada caso idóneos y eficaces (iii) y que límites no debe superar

Iñaki Rivera Beiras (España) el concepto de resocialización es un eufemismo sobre todo para los presos preventivos en el sentido que están amparados por el principio de presunción de inocencia; lo mismo se puede decir de los delitos ocasionales o delitos por motivos políticos en los que no se precisa de un proceso reinsertador o por simplemente negarse al tratamiento. Una auténtica resocialización, más que incidir en el comportamiento social desviado, para convertirlo en integrado, debería dirigirse a corregir las causas que generan la existencia de la marginación que nutre las cárceles, y este propósito está totalmente fuera del alcance de lo carcelarios, de las intenciones del poder y de la

lógica de las relaciones de dominación que regulan la vida social. El objetivo disciplinario del tratamiento penitenciario es organizar la vida en las prisiones de tal modo que los principios de seguridad, mantenimiento del orden y buen funcionamiento del establecimiento se conviertan en principio rector.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Prisión Preventiva. - Pena de privación de libertad que se aplica al acusado de un delito en espera de la celebración del juicio y mientras dura el mismo.

Pena Privativa de Libertad.- a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal.

Pena Limitativa de Derecho. - Se insertan en un sistema penal y éste es producto de una política criminal, que es a su vez, la expresión de la tarea de control social que cumple el Derecho Penal.

Derechos Humanos. - Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

INPE. - El Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público Ejecutor del Sector Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personería Jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa. Forma pliego presupuestario y se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. La relación que existe entre el principio de celeridad y los beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de PotracanCHA de Huánuco 2018 – 2019, es negativo.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

HE1. La relación entre el principio de celeridad y los jueces de ejecución penal en el Centro Penitenciario de Potracancho de Huánuco es negativa.

HE2. La relación entre el principio de celeridad y el hacinamiento penitenciario en el Centro Penitenciario de Potracancho de Huánuco es negativa

HE3. La relación entre el principio de celeridad y la resocialización en el Centro Penitenciario de Potracancho de Huánuco es negativa

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Principio de celeridad

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE:

Beneficios penitenciarios

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores
V.I (X) Principio de celeridad	Es el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, que implica celeridad, rapidez, prontitud en el proceso.	Correcta administración de justicia	<ul style="list-style-type: none"> - Actuar correctamente - Igualdad en los procesos
		No vulneración de derechos fundamentales	<ul style="list-style-type: none"> -Derecho a debidas garantías -Igualdad de trato
		Evitar dilaciones indebidas	<ul style="list-style-type: none"> - Celeridad en los procesos -Órganos exclusivos
V.D. (Y) Beneficios penitenciarios	Son mecanismos jurídicos que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva, así como a mejorar sus condiciones de detención.	Jueces de Ejecución Penal	<ul style="list-style-type: none"> - Dedicación exclusiva - Cumplimiento de objetivos
		Hacinamiento penitenciario	<ul style="list-style-type: none"> - Crecimiento de violencia - Creación de más establecimientos.
		Resocialización	<ul style="list-style-type: none"> - Integración a la sociedad - Readaptación de los internos

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

BÁSICA

Según (Egg, 2011), este concepto se trata de “un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos y fenómenos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad, una búsqueda de hechos, un camino para conocer la realidad, un procedimiento para conocer verdades parciales, o mejor, para descubrir no falsedades parciales”.

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque de esta investigación es de **perfil mixto**, ya que en una primera parte desde un **enfoque cualitativo** se busca elaborar el instrumento que permita recopilar información buscando comprender la conducta de cada participante desde el propio marco de referencia de quien actúa y con ello poder evaluar la información obtenida (Cook & Reichardt, 1986). Como segunda etapa, desde un **enfoque cuantitativo**, se analizan los datos desde una perspectiva desde afuera, con una orientación de comprobación de los datos numéricos obtenidos buscando los hechos o las causas que ayudan corroborar si se da o no la hipótesis (Cook & Reichardt, 1986).

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La presente investigación tiene un **alcance Descriptivo - Correlacional** realizado mediante una encuesta. Se buscó realizar mediciones y recolectar información, la cual permitiera entender mejor cual es el comportamiento y los pensamientos de los evaluados. (Sampieri, 2014) Menciona. “Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular. En ocasiones sólo

se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables”. (p. 93)

3.1.3. DISEÑO

No experimental, ya que se ha observado el comportamiento en el trabajo, sin realizar ninguna variación o manejo en la conducta, para luego analizar los datos obtenidos. Debido a que se realizó un estudio no experimental, desde la investigación no se pueden manipular variables, conductas ni simular condiciones dentro del trabajo, ya que buscamos que los resultados sean en base a comportamientos naturales. De la misma forma, (Kerlinger, 1979) Indica que la investigación no experimental o *expost- facto* es cualquier investigación en la que no se puede manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Según Arias (1999), señala que la población “es el conjunto de elementos con características comunes que son objetos de análisis y para los cuales serán válidas las conclusiones de la investigación”. (p.98). La población, objeto de estudio está constituido por 3090 internos del Centro Penitenciario de Potracancha.

CONDICIÓN	SERVIDORES
Internos varones	2850
Internas mujeres	240
Total	3090

Fuente: Datos obtenidos del personal administrativo del penal de Potracancha - HCO

Elaboración: El responsable

3.2.2. MUESTRA

Para Hurtado (1998), consiste: “en las poblaciones pequeñas o finitas no se selecciona muestra alguna para no afectar la validez de los resultados”. (p.77). El tamaño de la muestra es calculado con la fórmula estadística para muestra finita con un coeficiente de confianza al 95%, y con un error estimado del 5%. Para ello se utilizará la siguiente fórmula.

$$n = \frac{Z^2 pqN}{(N - 1)E^2 + Z^2 pq}$$

Dónde:

n= El tamaño de la muestra que se calculó

N= Población

Z= Nivel de confianza 95% - 1.96

E= Error estimado que voy a admitir (5%)

p= Probabilidad de ocurrencia o éxito (0.5)

q= Probabilidad de no ocurrencia o fracaso (0.5)

Realizando los cálculos se tiene que la muestra será: $341.7793594 = 342$ por ende la muestra estará conformada por 342 colaboradores entre internos varones y mujeres del Centro Penitenciario de Potracancha – Huánuco.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- **Técnicas** : La encuesta

- **Instrumento:** El cuestionario estará dirigido a internos del Centro Penitenciario de

Potracancha – Huánuco.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

Se utilizará métodos y procesos de estadística descriptiva como son los gráficos y tablas en Excel para interpretar los resultados.

CAPITULO IV

RESULTADOS

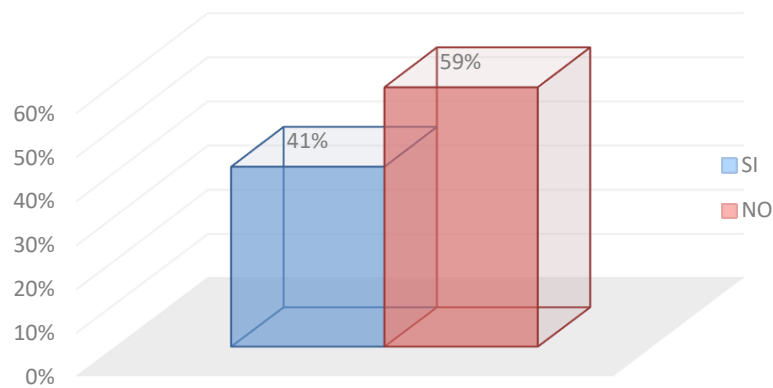
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Se aplicó las encuestas, el cual se presenta a continuación en frecuencias (fi), las estadísticas descriptivas y con la asignación de sus respectivas gráficas.

Tabla 1 ¿Cree Ud. que los jueces actúan correctamente en la aplicación de justicia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	140	41,0	41,0	41,0
	NO	202	59,0	59,0	100,0
	Total	342	100,0	100,0	

Gráfico 1 ¿Cree Ud. que los jueces actúan correctamente en la aplicación de justicia?



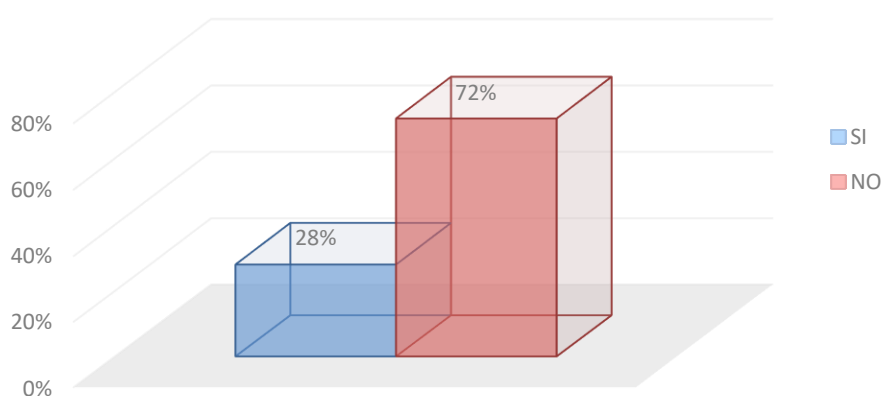
INTERPRETACIÓN:

En el gráfico 1 podemos ver que el 41% de los encuestados considera que los jueces si actúan correctamente cuando aplican la justicia, mientras que el 59% de los encuestados considera lo contrario, que los jueces no actúan correctamente en la aplicación de justicia, por lo que podemos ver un porcentaje leve entre una y otra respuesta.

Tabla 2 ¿Considera usted que existe igualdad para los internos en el Centro Penitenciario de Potracancha, en los procesos judiciales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	96	28,0	28,0	28,0
	NO	246	72,0	72,0	100,0
	Total	342	100,0	100,0	

Gráfico 2 ¿Considera usted que existe igualdad para los internos en el Centro Penitenciario de Potracancha, en los procesos judiciales?



INTERPRETACIÓN:

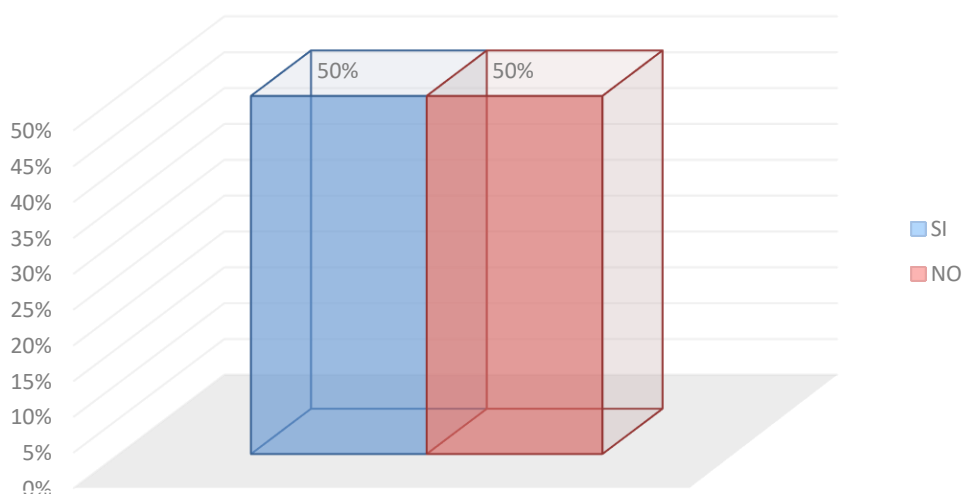
En el gráfico 2 podemos observar que el 28% de los encuestados opina que, si existe igualdad para los internos del Centro Penitenciario de Potracancha en los procesos judiciales, mientras que el 72% de encuestados considera lo contrario, que no existe igualdad para los internos del Centro Penitenciario de Potracancha en los procesos judiciales, como se puede ver la mayoría manifiesta que no hay igualdad en los procesos judiciales que se llevan a cabo para los internos del Penal en mención.

Tabla 3 ¿Cree Ud. que se aplica el derecho a las debidas garantías en los procesos judiciales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	171	50,0	50,0	50,0
	NO	171	50,0	50,0	100,0
	Total	342	100,0	100,0	

Gráfico 3 ¿Cree Ud. que se aplica el derecho a las debidas garantías en los procesos judiciales?

GRAFICO N°03



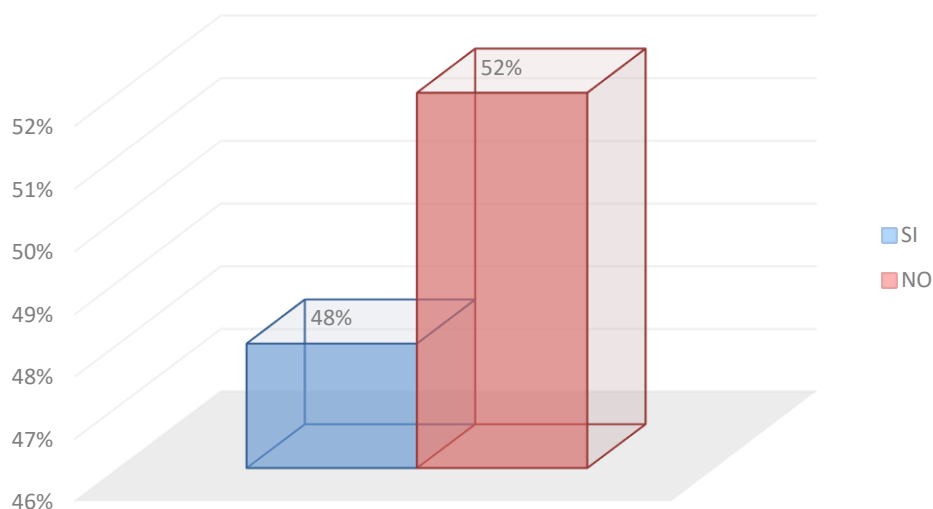
INTERPRETACIÓN:

En el gráfico 3 se puede observar que el 50% opina que, si se aplica el derecho a las debidas garantías en los procesos judiciales, mientras que el otro 50% opina lo contrario, que no se aplica el derecho a las debidas garantías en los procesos judiciales, con lo que se puede ver que las opiniones se encuentran iguales en cuanto a la aplicación de las debidas garantías de los procesos judiciales.

Tabla 4 ¿Cree Ud. que el derecho fundamental de igualdad de trato, se cumple para los internos del penal de Potracancho?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	164	48,0	48,0	48,0
	NO	178	52,0	52,0	100,0
	Total	342	100,0	100,0	

Gráfico 4 ¿Cree Ud. que el derecho fundamental de igualdad de trato, se cumple para los internos del penal de Potracancho?



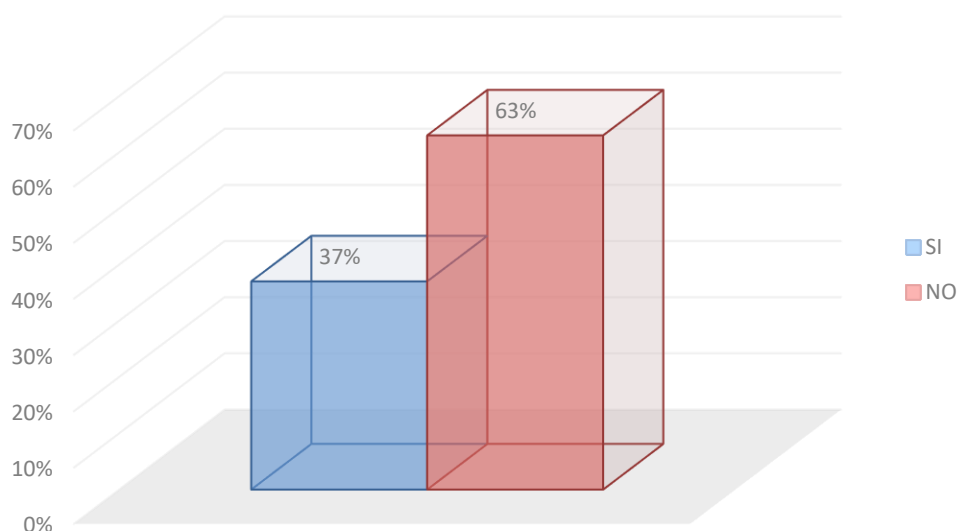
INTERPRETACIÓN:

En el gráfico 4 se puede observar que el 48% de los encuestados opina que el derecho fundamental de igualdad de trato, si se cumple para los internos del Penal de Potracancho, mientras que el 52% de los encuestados opina lo contrario, que el derecho fundamental de igualdad de trato, no se cumple para los internos del Penal de Potracancho, por lo que se puede ver que en su mayoría los encuestados manifiestan que no se les da un debido trato a los internos del Penal en mención, toda vez que hay favores y favoritismos para algunos de los internos.

Tabla 5 ¿Considera que existe celeridad en los procesos, en cuanto a los beneficios penitenciarios se refiere?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	127	37,0	37,0	37,0
	NO	215	63,0	63,0	100,0
	Total	342	100,0	100,0	

Gráfico 5 ¿Considera que existe celeridad en los procesos, en cuanto a los beneficios penitenciarios se refiere?



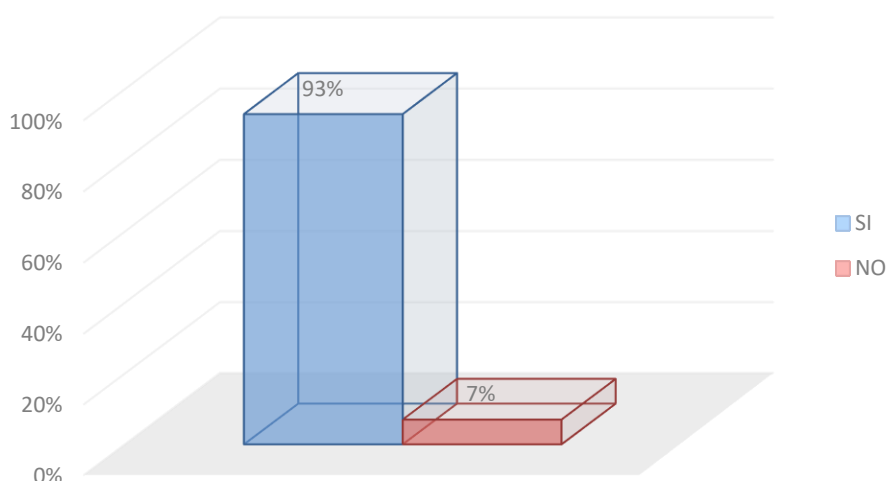
INTERPRETACIÓN:

En el gráfico 5 se puede observar que el 37% de los encuestados manifiesta que si existe celeridad en los procesos, en cuanto a los beneficios penitenciarios se refiere, mientras que el 63% de encuestados manifiesta que no existe celeridad en los procesos, en cuanto a los beneficios penitenciarios se refiere, por lo que podemos ver que en su gran mayoría los encuestados refieren que los beneficios penitenciarios solo están en el papel, ya que no existe celeridad en que éstos se cumplan y por consiguiente afecta a los internos del penal.

Tabla 6 ¿Considera usted que debe existir órganos exclusivos que se encarguen únicamente de los asuntos penitenciarios?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	318	93,0	93,0	93,0
	NO	24	7,0	7,0	100,0
	Total	342	100,0	100,0	

Gráfico 6 ¿Considera usted que debe existir órganos exclusivos que se encarguen únicamente de los asuntos penitenciarios?



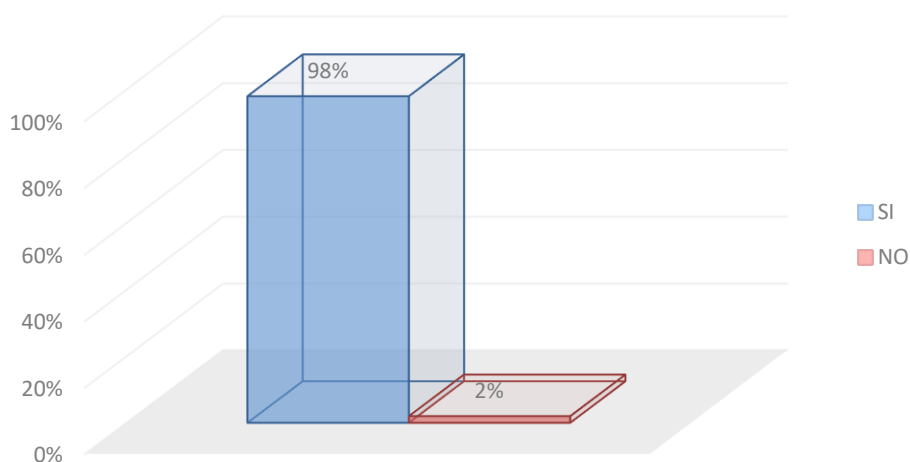
INTERPRETACIÓN:

En el gráfico 6 se puede observar que el 93% de los encuestados opina que, si debe existir órganos exclusivos que se encarguen únicamente de los asuntos penitenciarios, mientras que solo el 7% de los encuestados opina lo contrario, lo que se puede ver es que casi al 100% de los encuestados considera que se debería contar con otros órganos a efectos de realizar o encargarse de temas únicamente que tengan que ver con los asuntos penitenciarios, de esa manera se descentralizaría los procesos y existiría mayor celeridad no solo en asuntos penitenciarios sino en todos los procesos en general.

Tabla 7 ¿Cree Ud. que debe existir Jueces de Ejecución Penal de dedicación exclusiva en los procesos de su competencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	355	98,0	98,0	98,0
	NO	7	2,0	2,0	100,0
	Total	342	100,0	100,0	

Gráfico 7 ¿Cree Ud. que debe existir Jueces de Ejecución Penal de dedicación exclusiva en los procesos de su competencia?



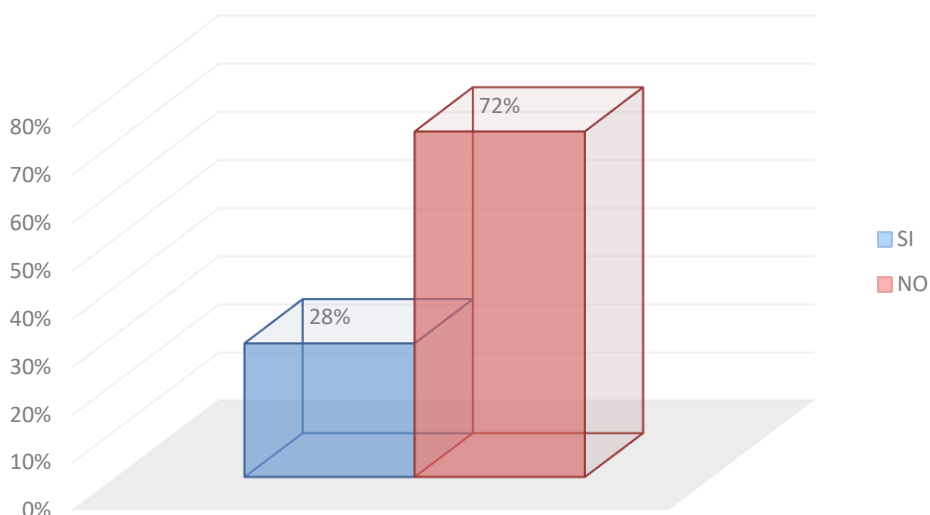
INTERPRETACIÓN:

En el gráfico 7 se puede observar que el 98% de los encuestados considera que, si debe existir Jueces de Ejecución Penal de dedicación exclusiva en los procesos de su competencia, mientras que el 2% manifiesta que no debe existir Jueces de Ejecución Penal de dedicación exclusiva en los procesos de su competencia, entonces podemos ver que casi el 100% de encuestados manifiesta que si hubiera Jueces de Ejecución Penal que se dediquen exclusivamente a los procesos de su competencia, se descentralizaría los procesos judiciales y existiría mayor celeridad.

Tabla 8 ¿Considera usted que se da cumplimiento a los objetivos de la Ejecución Penal, como son la reeducación, reincorporación y rehabilitación, del interno en el penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	96	28,0	28,0	28,0
	NO	246	72,0	72,0	100,0
	Total	342	100,0	100,0	

Gráfico 8 ¿Considera usted que se da cumplimiento a los objetivos de la Ejecución Penal, como son la reeducación, reincorporación y rehabilitación, del interno en el penal?



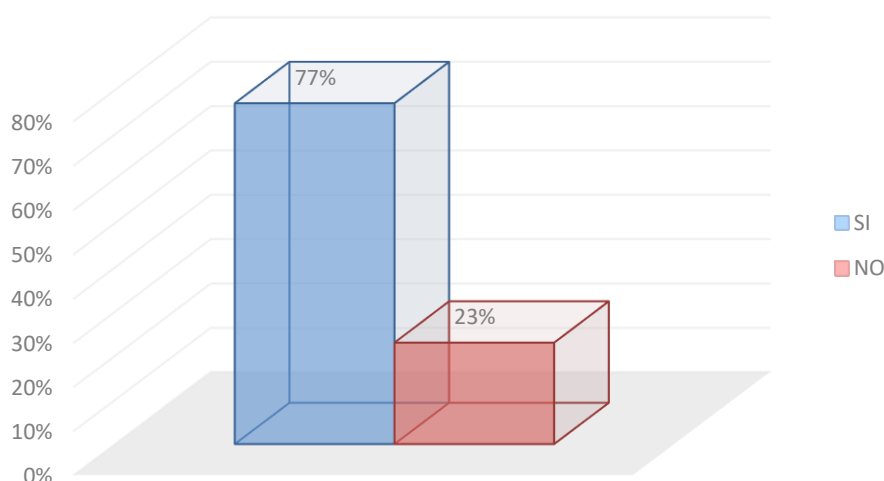
INTERPRETACIÓN:

En el gráfico 8, se puede observar que el 28% de los encuestados manifiesta que, si se da cumplimiento a los objetivos de la Ejecución Penal, como son la reeducación, reincorporación y rehabilitación, del interno en el penal, mientras que la gran mayoría, cabe decir el 72% de los encuestados manifiestan lo contrario, que no se da cumplimiento a los objetivos de la Ejecución Penal, como son la reeducación, reincorporación y rehabilitación, del interno en el penal, con ello se puede ver que no solo no se cumple con los objetivos de la Ejecución Penal sino también no se cumple con el fin de la pena.

Tabla 9 ¿Considera usted que el hacinamiento penitenciario es producto de la falta de celeridad en los beneficios penitenciarios?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	263	77,0	77,0	77,0
	NO	79	23,0	23,0	100,0
	Total	342	100,0	100,0	

Gráfico 9 ¿Considera usted que el hacinamiento penitenciario es producto de la falta de celeridad en los beneficios penitenciarios?



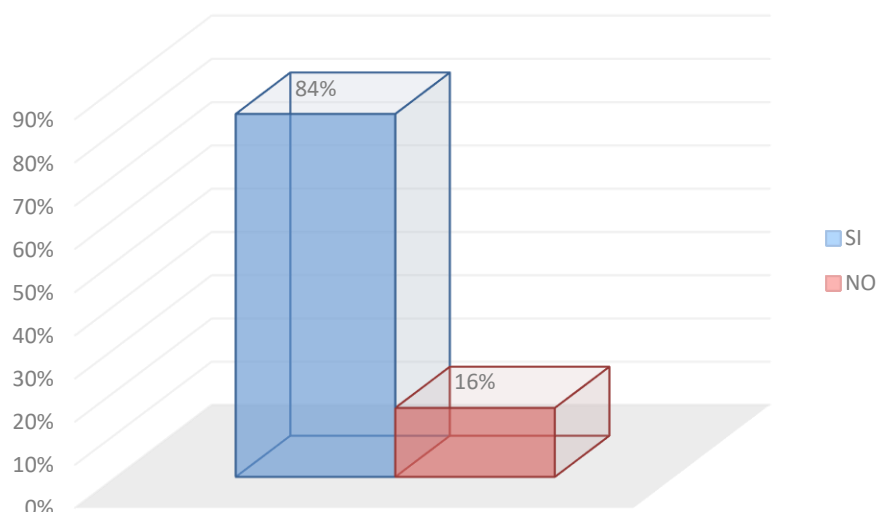
INTERPRETACIÓN:

En el gráfico 9 se puede observar que el 77% de los encuestados manifiestan que el hacinamiento penitenciario es producto de la falta de celeridad en los beneficios penitenciarios, mientras que el 23% de los encuestados manifiestan lo contrario, que el hacinamiento penitenciario no es producto de la falta de celeridad en los beneficios penitenciarios, a este respecto se puede decir que efectivamente al tener entrampados muchos procesos en cuanto a beneficios se refiere, ello hace que los internos permuten años de años a la espera de su ansiado beneficio, lo que conlleva al hacinamiento toda vez que día a día es más el ingreso a los penales

Tabla 10 ¿Considera usted que la creación de más Establecimientos Penales, disminuiría el Hacinamiento Penitenciario?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	287	84,0	84,0	84,0
	NO	55	16,0	16,0	100,0
	Total	342	100,0	100,0	

Gráfico 10 ¿Considera usted que la creación de más Establecimientos Penales, disminuiría el Hacinamiento Penitenciario?



INTERPRETACIÓN:

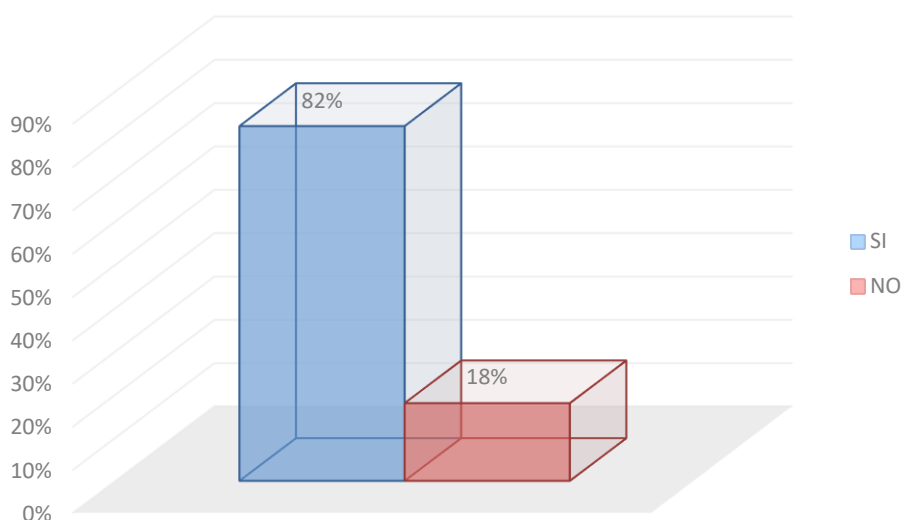
En el gráfico 10 se puede observar que el 84% de los encuestados manifiesta que la creación de más Establecimientos Penales, disminuiría el Hacinamiento Penitenciario, mientras que el 16% manifiesta que lo contrario, que la creación de más Establecimientos Penales, no disminuiría el Hacinamiento Penitenciario, en este sentido, el tan solo el hecho de tener mas Centros Penitenciarios en una u otra forma hará que disminuya el hacinamiento penitenciario, toda vez que todos los penales sobrepasan en capacidad de internos en relación a la capacidad para las que fueron construidas.

Tabla 11 ¿Considera usted que se lograría la resocialización a la sociedad del individuo si se diera mayor viabilidad a los beneficios

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	280	82,0	82,0	82,0
	NO	62	18,0	18,0	100,0
	Total	342	100,0	100,0	

penitenciarios?

Gráfico 11 ¿Considera usted que se lograría la resocialización a la sociedad del individuo si se diera mayor viabilidad a los beneficios



penitenciarios?

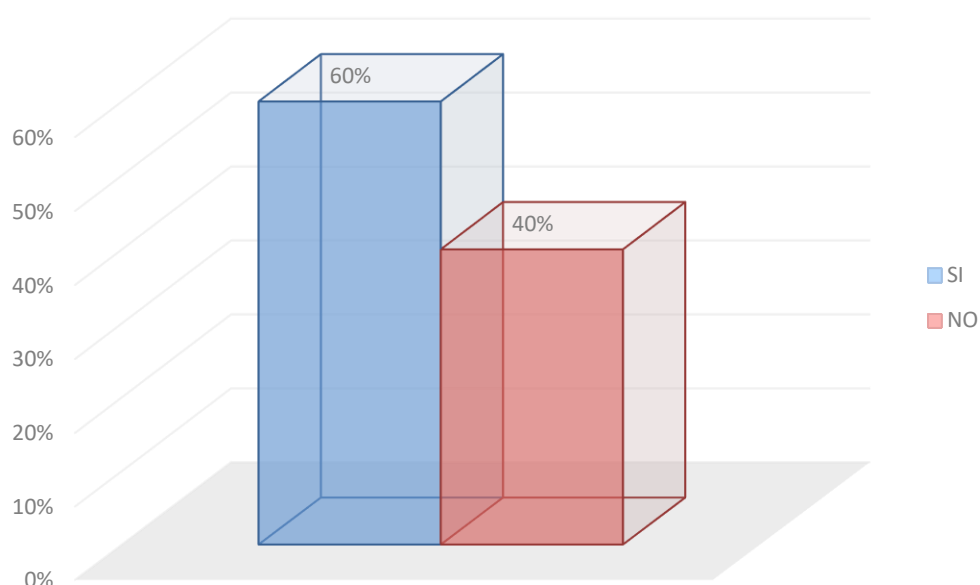
INTERPRETACIÓN:

En el gráfico 11 se puede observar que el 82% de los encuestados manifiesta que si se lograría la resocialización a la sociedad del individuo si se diera mayor viabilidad a los beneficios penitenciarios, mientras que el 18% manifiesta que no se lograría la resocialización a la sociedad del individuo si se diera mayor viabilidad a los beneficios penitenciarios, en torno a ello se puede decir que si los internos no esperaran tanto para sus beneficios, hacinados en los penales, pasando por condiciones pésimas e inhumanas, no saldrían con ese resentimiento social que muchos tienen, entro otras conductas, se lograría la ansiada resocialización de dichos internos.

Tabla 12 ¿Cree usted que, si se realiza mayor implementación de talleres dentro del penal, ayudaría en la readaptación de los internos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	205	60,0	60,0	60,0
	NO	137	40,0	40,0	100,0
Total		342	100,0	100,0	

Gráfico 12 ¿Cree usted que, si se realiza mayor implementación de talleres dentro del penal, ayudaría en la readaptación de los internos?



INTERPRETACIÓN:

En el gráfico 12 se puede observar que el 60% de los encuestados manifiesta que, si se realiza mayor implementación de talleres dentro del penal, si ayudaría en la readaptación de los internos, mientras que el 40% manifiesta que, si se realiza mayor implementación de talleres dentro del penal, no ayudaría en la readaptación de los internos, sin lugar a dudas se debe mantener ocupados y hacerlos sentir que son útiles a la sociedad, de manera tal que su readaptación sea más favorable a ellos.

4.2. LA PRUEBA DE HIPÓTESIS

Se plantearon las hipótesis de investigación y las hipótesis nulas tanto para la general y las específicas, luego se determinó el coeficiente de correlación de Pearson (r) empleando el software SPSS (versión 22.0), en el que se ingresó los datos de las variables. Del mismo modo para la interpretación se utilizó la siguiente tabla:

INTERPRETACIÓN DE LOS VALORES DEL COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE KARL PEARSON

VALOR O GRADO "r"	INTERPRETACIÓN
± 1.00	Correlación perfecta (positiva o negativa)
De ± 0.90 a ± 0.99	Correlación muy alta (positiva o negativa)
De ± 0.70 a ± 0.89	Correlación alta (positiva o negativa)
De ± 0.40 a ± 0.69	Correlación moderada (positiva o negativa)
De ± 0.20 a ± 0.39	Correlación baja (positiva o negativa)
De ± 0.01 a ± 0.19	Correlación muy baja (positiva o negativa)

Contrastación de la hipótesis general

Hi: La relación que existe entre el principio de celeridad y los beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco 2018 – 2019, es negativo.

Ho: La relación que existe entre el principio de celeridad y los beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco 2018 – 2019, es positiva.

Tabla 13 Correlaciones hipótesis general

		BENEFICIOS PENITENCIARIOS	PRINCIPIO DE CELERIDAD
BENEFICIOS PENITENCIARIOS	Correlación de Pearson	1	,535**
	Sig. (bilateral)		,012
	N	342	342
PRINCIPIO DE CELERIDAD	Correlación de Pearson	,535**	1
	Sig. (bilateral)	,012	
	N	342	342

** . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Interpretación: Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.535 se encuentra dentro de una valoración moderada positiva del mismo modo el significado bilateral (0,012) es menor que el error estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, La relación que existe entre el principio de celeridad y los beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco 2018 – 2019, es negativo.

Contrastación de las hipótesis específicas:

Hipótesis específica 1

Hi: La relación entre el principio de celeridad y los jueces de ejecución penal en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco es negativa.

Ho: La relación entre el principio de celeridad y los jueces de ejecución penal en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco es positiva.

Tabla 14 Correlaciones Hipótesis específica 1

		JUECES DE EJECUCION PENAL	PRINCIPIO DE CELERIDAD
JUECES DE EJECUCION PENAL	Correlación de Pearson	1	,489**
	Sig. (bilateral)		,007
	N	342	342
PRINCIPIO DE CELERIDAD	Correlación de Pearson	,489**	1
	Sig. (bilateral)	,007	
	N	342	342

** . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Interpretación: Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.489 se encuentra dentro de una valoración moderada positiva del mismo modo el significado bilateral (0,007) es menor que el error estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, La relación entre el principio de celeridad y los jueces de ejecución penal en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco es negativa.

Hipótesis específica 2

Hi: La relación entre el principio de celeridad y el hacinamiento penitenciario en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco es negativa.

Ho: La relación entre el principio de celeridad y el hacinamiento penitenciario en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco es positiva.

Tabla 15 Correlaciones Hipótesis específica 2

		HACINAMIENTO PENITENCIARIO	PRINCIPIO DE CELERIDAD
HACINAMIENO PENITENCIARIO	Correlación de Pearson	1	,510**
	Sig. (bilateral)		,009
	N	342	342
PRINCIPIO DE CELERIDAD	Correlación de Pearson	,510**	1
	Sig. (bilateral)	,009	
	N	342	342

** . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Interpretación: Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.510 se encuentra dentro de una valoración moderada positiva del mismo modo el significado bilateral (0,009) es menor que el error estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, La relación entre el principio de celeridad y el hacinamiento penitenciario en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco es negativa.

Hipótesis específica 3

Hi: La relación entre el principio de celeridad y la resocialización en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco es negativa.

Ho: La relación entre el principio de celeridad y la resocialización en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco es positiva.

Tabla 16 Correlaciones Hipótesis específica 3

		RESOCIALIZACION	PRINCIPIO DE CELERIDAD
RESOCIALIZACION	Correlación de Pearson	1	,475**
	Sig. (bilateral)		,003
	N	342	342
PRINCIPIO DE CELERIDAD	Correlación de Pearson	,475**	1
	Sig. (bilateral)	,003	
	N	342	342

** . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Interpretación: Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.475 se encuentra dentro de una valoración moderada positiva del mismo modo el significado bilateral (0,003) es menor que el error estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, La relación entre el principio de celeridad y la resocialización en el Centro Penitenciario de PotracanCHA de Huánuco es negativa.

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

- En la **Tabla 13**, Los resultados indican que La relación que existe entre el principio de celeridad y los beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco es negativo, el significado bilateral (0,012) es menor que el error estimado (0,05), por lo tanto, se rechaza la Hipótesis Nula y se acepta la Hipótesis Alterna. Estos resultados se relacionan con trabajos previos y teorías relacionadas al tema investigado:

“(Montoya, 2009) El principio de celeridad debe conciliar, primero, la oportunidad de la administración de justicia para conocer las peticiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para una decisión justa y, segundo, el interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez¹. Como decía el tratadista Uruguayo Eduardo de J. Couture, citado por Hernando Devis Echandía, "En el proceso el tiempo no es oro, sino Justicia". La celeridad bien puede observarse como uno de los requerimientos primordiales del debido proceso, pues tanto la sociedad como las personas intervinientes en el proceso esperan de la Rama Judicial la definición oportuna de sus peticiones para una convivencia pacífica, confiando en los jueces todas aquellas diferencias surgidas de las interrelaciones familiares, económicas, laborales, etc. O poniendo en sus manos el comportamiento individual de quienes atentan contra los derechos protegidos en última instancia por el Código Penal, destinatarios de una sanción privativa de la libertad o de carácter económico o limitativo del ejercicio de derechos, v. y gr. las suspensiones de la patria potestad, del ejercicio del comercio y de la conducción de automotores

- **En la Primera Hipótesis específica**, Los resultados de la **Tabla 14** indican que la relación entre el principio de celeridad y los jueces de ejecución penal en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco es negativa., el significado bilateral (0,007) es menor que el error estimado

(0,05), por lo tanto, se rechaza la Hipótesis nula y se acepta la Hipótesis alterna. Estos resultados se relacionan con trabajos previos y teorías relacionadas al tema investigado:

“(BARRANZUELA, 2020) Concluye que existe una corriente doctrinaria que viene propugnando la creación exclusiva de una jurisdicción penitenciaria, en donde se constituirían jueces de ejecución penal o de vigilancia penitenciaria, para que se encarguen de resolver todas las incidencias que se produzcan después de la sentencia condenatoria, referidas a pena privativa de la libertad, penas restrictivas de la libertad y penas limitativas de derechos.”

- **En la segunda Hipótesis específica**, Los resultados de la **Tabla 15** indican que la relación entre el principio de celeridad y el hacinamiento penitenciario en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco es negativa., el significado bilateral (0,009) es menor que el error estimado (0,05), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Estos resultados se relacionan con trabajos previos y teorías relacionadas al tema investigado.

El hacinamiento constituye la principal característica de los sistemas penitenciarios en América Latina, y uno de los mayores desafíos que los Estados deben asumir, controlar y resolver para asegurar el respeto a los Derechos Humanos, y el seguro y eficiente funcionamiento de los centros penales. De hecho, el hacinamiento ha sido reconocido como uno de los principales problemas de los sistemas penitenciarios, por los organismos regionales e internacionales, los tribunales nacionales, y las administraciones penitenciarias y los Estados. La mayoría de los sistemas penitenciarios de América Latina tienen superada su capacidad de alojamiento, registrándose casos de sobrepoblación muy grave, lo que configura una flagrante violación a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, un riesgo para la seguridad e integridad del personal penitenciario y un grave problema que afecta negativamente todas las funciones esenciales que deben

prestarse en el ámbito penitenciario (salud, educación, seguridad, alimentación, clasificación).

- **En la segunda Hipótesis específica**, Los resultados de la **Tabla 16** indican que la relación entre el principio de celeridad y la resocialización en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco es negativa., el significado bilateral (0,003) es menor que el error estimado (0,05), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Estos resultados se relacionan con trabajos previos y teorías relacionadas al tema investigado.

“El concepto de resocialización es un eufemismo sobre todo para los presos preventivos en el sentido que están amparados por el principio de presunción de inocencia; lo mismo se puede decir de los delitos ocasionales o delitos por motivos políticos en los que no se precisa de un proceso reinsertado o por simplemente negarse al tratamiento. Una auténtica resocialización, más que incidir en el comportamiento social desviado, para convertirlo en integrado, debería dirigirse a corregir las causas que generan la existencia de la marginación que nutre las cárceles, y este propósito está totalmente fuera del alcance de lo carcelarios, de las intenciones del poder y de la lógica de las relaciones de dominación que regulan la vida social. El objetivo disciplinario del tratamiento penitenciario es organizar la vida en las prisiones de tal modo que los principios de seguridad, mantenimiento del orden y buen funcionamiento del establecimiento se conviertan en principio rector.”

CONCLUSIONES

1. Siendo que el significado bilateral que es (0,012) es menor que el error estimado (0,05), entonces al rechazarse la Hipótesis Nula y aceptarse la Hipótesis alterna, se llega a la conclusión que la relación que existe entre el principio de celeridad y los beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco es negativa, por lo que afecta a los internos en el sentido de que años tras años están a la espera de sus beneficios penitenciarios justamente por la falta de celeridad en los procesos.
2. Siendo que el significado bilateral que es (0,007) es menor que el error estimado (0,05), entonces, al rechazarse la Hipótesis Nula y aceptarse la Hipótesis alterna, se llega a la conclusión que la relación entre el principio de celeridad y los jueces de ejecución penal en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco es negativa, toda vez que hoy en día no contamos con Jueces de Ejecución Penal que se encarguen únicamente de los beneficios penitenciarios de los internos, sino que se encargan de los diferentes procesos a nivel judicial.
3. Siendo que el significado bilateral que es (0,003) es menor que el error estimado (0,05), entonces, al rechazarse la hipótesis nula y aceptarse la hipótesis alterna, se llega a la conclusión que el principio de celeridad y la resocialización en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco es negativa, toda vez que debido al continuo hacinamiento en el que hoy en día viven los internos debido a la falta de celeridad para sus beneficios penitenciarios, ello hace que dichos internos se vuelvan resentidos sociales por la forma como se está manejando la política carcelaria y que lejos de ayudarlos los perjudica, por lo que poco o nada ayudará en la resocialización de los mismo.

RECOMENDACIONES

- Como primera recomendación es que deben considerar el contratar mayor personal (entre ellos secretario judicial, asistente, notificador) capacitándolos adecuadamente a efectos de que no exista mucho retardo judicial sino celeridad en los procesos, por otro lado, también se les debe capacitar a los Jueces.
- Como segunda recomendación sería la creación exclusivamente de un Juzgado de jueces de ejecución penal y que éstos solo se encarguen de resolver todo aquello que se produzca después de la sentencia condenatoria, ello va a permitir al condenado defenderse de la ejecución de la pena y hacer valer sus derechos y las garantías con las que cuenta que lo limita en cuanto a toda la actividad penitenciaria se refiere, a esto se suma la celeridad con la que los jueces desarrollarán sus procesos, lo cual beneficiará al aparato estatal, internos y porque no, a la sociedad en general.
- Contratar a un mayor número de abogados y psicólogos que trabajen en el Centro Penitenciario de Potracancha a efectos de que realicen un debido seguimiento para que se pueda resolver los casos más rápidamente y con mayor celeridad y los psicólogos ayudarían a los internos mediante sesiones a que no se vuelvan resentidos sociales por la forma como se está manejando la política carcelaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- BARRANZUELA, E. C. (2020). JUECES DE EJECUCION PENAL. *PASION POR EL DERECHO*.
- BINDER, A. M. (2017). *DERECHO PROCESAL PENAL (TOMO III). TEORÍA DE LAS FORMAS PROCESALES. ACTOS INVÁLIDOS. NULIDADES. AD HOC*.
- Cook, T., & Reichardt, C. S. (1986). *Métodos cualitativos y cuantitativos en investigación*. Madrid: Ediciones Morata S.L.
- Cuellar, S. (2016). La resocializacion del individuo como funcion de la pena. *Revista academia y derecho*.
- Egg, E. A. (2011). *Aprende a investigar*. Editorial Brujas.
- Kerlinger, F. (1979). *Investigación del Comportamiento*. Mc Graw Hill.
- Lugo, J. C. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. Peru: Grijley.
- Meza, D. L. (2017). El derecho a un proceso sin dilaciones. *Foro juridico* 7, 82-88.
- Montoya, L. A. (2009). PROPUESTAS PARA AGILIZAR EL PROCEDIMIENTO PENAL EN COLOMBIA. *Departamento de derecho internacional, OEA*.
- Ortega, M. M. (2017). Beneficios o Derechos Penitenciarios. *Derecho y Sociedad* 33, 317 - 322.
- Rodríguez, M. N. (2015). *Hacinamiento penitenciario en america latina*. Mexico: Flavio Lopez. Obtenido de appweb.
- Sampieri, H. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Vega, O. A. (2018). *Derechos humanos y derechos fundamentales. Hechos y Derechos*.

Wilenmann, J. (2011). La Administración de justicia como un bien jurídico.
Revista de derecho (Valparaiso), 531 - 573.

ANEXOS

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO PRINCIPIO DE CELERIDAD

CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		SI	NO
01	¿Cree Ud. que los jueces actúan correctamente en la aplicación de justicia?		
02	¿Considera usted que existe igualdad para los internos en el Centro Penitenciario de Potracancho en los procesos judiciales?		
NO VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES		SI	NO
03	¿Cree Ud. que se aplica el derecho a las debidas garantías en los procesos?		
04	¿Cree Ud. que el derecho fundamental de igualdad de trato, se cumple para los internos del penal de Potracancho?		
EVITAR DILACIONES INDEBIDAS		SI	NO
05	¿Considera que existe celeridad en los procesos, en cuanto a los beneficios penitenciarios se refiere?		
06	¿Considera usted que debe existir órganos exclusivos que se encarguen únicamente de los asuntos penitenciarios?		

CUESTIONARIO DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS

	JUECES DE EJECUCIÓN PENAL	SI	NO
01	¿Cree Ud. que debe existir Jueces de Ejecución Penal de dedicación exclusiva en los procesos de su competencia?		
02	¿Considera usted que se da cumplimiento a los objetivos de la Ejecución Penal, como son la reeducación, reincorporación y rehabilitación, del interno en el penal?		
	HACINAMIENTO PENITENCIARIO	SI	NO
03	¿Considera usted que el hacinamiento penitenciario es producto de la falta de celeridad en los beneficios penitenciarios?		
04	¿Considera usted que la creación de más Establecimientos Penales, disminuiría el Hacinamiento Penitenciario?		
	RESOCIALIZACIÓN	SI	NO
05	¿Considera usted que se lograría la resocialización a la sociedad del individuo si se diera mayor viabilidad a los beneficios penitenciarios?		
06	¿Cree usted que, si se realiza mayor implementación de talleres dentro del penal, ayudaría en la readaptación de los internos?		

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	TECNICA - INSTRUMENTOS
<p>PROBLEMA GENERAL PG. ¿Cuál es la relación entre el principio de celeridad y los beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco, 2018 - 2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS PE1. ¿Cuál es la relación entre el principio de celeridad y los jueces de ejecución penal en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco? PE2. ¿Cuál es la relación entre el principio de celeridad y el hacinamiento penitenciario en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco? PE3. ¿Cuál es la relación entre el principio de celeridad y la resocialización en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL OG. Establecer la relación entre el Principio de celeridad y los beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco, 2018 – 2019</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO OE1. Establecer la relación entre el principio de celeridad y los jueces de ejecución penal en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco OE2. Determinar la relación entre el principio de celeridad y el hacinamiento penitenciario en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco OE3. Determinar la relación entre el principio de celeridad y la resocialización en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL HG. La relación que existe entre el principio de celeridad y los beneficios penitenciarios en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco 2018 – 2019, es negativo.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICOS HE1. La relación entre el principio de celeridad y los jueces de ejecución penal en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco es negativa. HE2. La relación entre el principio de celeridad y el hacinamiento penitenciario en el Centro Penitenciario de potracancha de Huánuco es negativa HE3. La relación entre el principio de celeridad y la resocialización en el Centro Penitenciario de Potracancha de Huánuco es negativa</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE Principio de celeridad</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE Beneficios penitenciarios</p>	<p>-Correcta administración de justicia</p> <p>-No vulneración de derechos fundamentales</p> <p>-Evitar dilaciones indebidas</p> <p>-Jueces de ejecución penal</p> <p>-Hacinamiento penitenciario</p> <p>-Resocialización</p>	<p>Encuesta</p> <p>Cuestionario</p>